



# SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

**AÑO V • VOL. 2 • DICIEMBRE 2021-JUNIO 2022**

**Dossier Derecho y ciencias sociales**

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

# Corporalidades

## Y SUBJETIVIDADES

### en la enseñanza del derecho penal\*

**JULIETA EVANGELINA CANO\*\***

Instituto de Cultura Jurídica,  
Universidad Nacional de La Plata  
(ICJ, UNLP), Argentina  
[cano.julieta@gmail.com](mailto:cano.julieta@gmail.com)

**DANIELA GOGA\*\*\***

Instituto de Cultura Jurídica,  
Universidad Nacional de La Plata  
(ICJ, UNLP), Argentina  
[dani.g\\_bss@hotmail.com](mailto:dani.g_bss@hotmail.com)

RECIBIDO: 3 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 1 de noviembre de 2021

#### Resumen

El presente trabajo es un avance de investigación donde indagamos si la perspectiva de género se despliega en contenidos y prácticas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho penal (Parte General, Parte Especial y Procesal Penal) en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Para ello, realizamos un análisis documental de los programas de estudios y entrevistas semiestructuradas a once docentes de dichas materias, con el objetivo de conocer no solo el currículum formal, sino también el currículum real (o una versión del mismo) y el currículum oculto. Si se tiene presente que muchas de las prácticas que se despliegan en el campo jurídico se aprenden, en parte, en las facultades de Derecho, es pertinente la pregunta respecto de los contenidos presentes y ausentes en la formación jurídica, lo que nos revela el perfil profesional que están materializando las instituciones universitarias. ¿La universidad considera que los y las abogadas deben estar formadas con perspectiva de género? ¿Por qué? ¿Por qué no? El aula puede ser un espacio para la transformación, para la incorporación

de contenidos y el despliegue de prácticas que formen profesionales con una perspectiva de género que les permita cuestionar el orden establecido. En este trabajo, nos preguntamos a ese respecto, y compartimos nuestras primeras reflexiones sobre los resultados.

**Palabras clave** enseñanza del derecho; perspectiva de género; formación jurídica; derecho penal; currículum

### Corporalities and Subjectivities in the Instruction of Criminal Law

**Abstract** This work is an insight into a research project carried out to investigate whether gender perspective is displayed in contents and practices throughout the teaching-learning process of criminal law (General Part, Special Part and Criminal Procedure) in the School of Law and Social Sciences (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, FCJyS) of La Plata National University (Universidad Nacional de La Plata, UNLP). In this respect, we carried out a documentary analysis of the syllabus and semi-structured interviews with eleven professors of the relevant subjects, in order to get to know not only the formal curriculum, but also the actual curriculum (or a version thereof), and the hidden curriculum. Considering that many of the practices applied in the legal field are learned, in part, in law schools, the contents present and missing in legal training are worth considering, as they can reveal the professional profile provided in university institutions. Does the University consider that lawyers should be trained with gender perspective? Why? Why not? Classrooms can be a space for transformation, for the incorporation of contents and the deployment of practices to train professionals with a gender perspective that allows them to question the status quo. In this work, we will examine this issue and share our first considerations on the results.

**Keywords** legal education; gender perspective; legal training; criminal law; curriculum

**Introducción** El objetivo del presente trabajo es indagar en la presencia o ausencia de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal, a partir de un análisis documental de los programas de estudios y entrevistas a los y las docentes a cargo de los cursos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Haciendo un análisis en la vinculación entre perspectiva de género y campo jurídico, Piccone (2018) afirma que el foco está puesto en el quehacer del Poder Judicial, y poco se analiza qué sucede al interior de los espacios en donde jueces y juezas, fiscales y fiscalas, abogados y abogadas de la matrícula, defensores y defensoras se han formado: las facultades de Derecho. En este sentido, aunque la Ley 26.485 de 2009 establece que la perspectiva de género debe transversalizar la enseñanza universitaria (art. 7.d en juego con el art. 11.3.d), y la Ley Micaela 27.499 obliga a la capacitación obligatoria de los y las funcionarias y empleadas públicas, este mandato está lejos de convertirse en realidad material en las facultades de Derecho, en donde aún hoy se gradúan abogados y abogadas<sup>1</sup> sin transitar por espacios que problematicen el androcentrismo del derecho (Kohen, Ariza y Ramallo, 2019).

1. En el presente trabajo se utiliza lenguaje género-sensitivo, aunque binario. Es por ello que a lo largo del texto se visibilizará, como parte de un compromiso político y ético, no solo a los sujetos varones sino también a las mujeres protagonistas de estas reflexiones. Dado que ninguno/a de nuestros/as entrevistados/as se reconoció dentro del colectivo de la disidencia sexual, consideramos que el lenguaje binario es suficiente en esta instancia.

Sin embargo, en otros trabajos hemos observado que las sentencias judiciales recogen elementos de la perspectiva de género y de la teoría feminista para fundar sus resoluciones (Cano, 2019). Es por ello que nos preguntamos: ¿son las facultades de Derecho espacios de generación,

debate y construcción de argumentos desde la perspectiva de género para la formación de los y las estudiantes?

## Objetivos y metodología

Para indagar en la presencia o ausencia de perspectiva de género en la enseñanza del derecho, realizamos un recorte en las materias de Derecho Penal (Parte General, Parte Especial y Procesal Penal) por dos motivos. En principio, para continuar la línea de indagación con trabajos previos que analizan sentencias del fuero penal (Cano, 2019) y, en segundo lugar, porque en muchos de los abordajes de las situaciones de violencias por razones de género interviene el sistema penal.

Empleamos dos técnicas de recolección, la documental y las entrevistas. En la FCJyS hay siete cátedras de Derecho Penal: tres cátedras de Derecho Penal I (Parte General), dos cátedras de Derecho Penal II (Parte Especial) y dos cátedras de Derecho Procesal Penal. Con el objetivo de conocer si las materias de derecho penal de la FCJyS se enseñan desde la perspectiva de género, realizamos un análisis documental de los programas de las siete cátedras, en el que relevamos especialmente las siguientes dimensiones: la redacción de los objetivos, la fundamentación, la metodología de enseñanza, los contenidos, la bibliografía y la utilización de un lenguaje no sexista.

Además, llevamos adelante entrevistas semiestructuradas (Marradi, Archenti y Piovani, 2007) a docentes a cargo de las comisiones durante junio y julio de 2021 a través de la técnica de “bola de nieve”.<sup>2</sup> Aunque nuestra intención era entrevistar a un número equitativo de varones y mujeres, esto no fue posible, no solo por la marcada desigual distribución de docentes varones y mujeres a cargo de los cursos, sino por la dificultad de concretar entrevistas en el tiempo propuesto: a final del cuatrimestre y previo a la feria judicial, teniendo en cuenta que muchos de los y las docentes son además funcionarios y funcionarias judiciales.

En total, hicimos once entrevistas a docentes:<sup>3</sup> cuatro de Derecho Penal 1 (tres varones y una mujer), tres de Derecho Penal 2 (dos varones y una mujer) y cuatro de Procesal Penal (dos varones y dos mujeres). En el texto del artículo, cada uno y cada una fue identificada con la letra E1, E2, E3, etcétera. A continuación, en detalle:

**2.** La técnica de entrevistas por “bola de nieve” se despliega “a partir de uno o unos pocos contactos iniciales, y valiéndose de las redes personales de los mismos, se [buscó] ampliar progresivamente el grupo de [entrevistados y entrevistadas]” (Marradi, Archenti y Piovani, 2007: 198).

**3.** Agradecemos la colaboración para las desgrabaciones al grupo de estudiantes que transitaban la práctica preprofesional supervisada en el marco del Proyecto “El campo jurídico: teorías y prácticas interpelladas desde una perspectiva de género (2021)”, espacio coordinado por Ailén Di Ielsi y dirigido por la Dra. Manuela González en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (FCJyS, UNLP).

E1	Profesora - Procesal Penal	Adjunta ordinaria
E2	Profesora - Penal Parte General	Adjunta interina
E3	Profesor - Procesal Penal	Adjunto interino
E4	Profesor - Penal Parte Especial	Adjunto ordinario
E5	Profesora - Penal parte Especial	Adjunta interina
E6	Profesor - Penal Parte General	JTP ordinario
E7	Profesor - Penal Parte Especial	Adjunto ordinario
E8	Profesora - Procesal Penal	Adjunta ordinaria
E9	Profesor - Penal Parte General	Adjunto interino
E10	Profesor - Procesal Penal	Adjunto interino
E11	Profesor - Penal Parte General	Adjunto ordinario

## Programas de estudios: presencias y ausencias

Del análisis documental<sup>4</sup> se desprende que los programas de las materias no incorporan expresamente la perspectiva de género en las distintas partes que lo componen. Cinco de los programas analizados carecen de la explicitación de objetivos, y en los dos programas que sí tienen, la perspectiva de género está ausente en su formulación. Solo dos programas tienen fundamentación, y en ellos el bloque de constitucionalidad se vuelve central. En este sentido, en el programa de la materia Penal 1, cátedra 3 (P1C3) encontramos una referencia a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>5</sup> en este apartado.

Solo dos (P1C1, P1C3) de los siete programas describen una metodología de enseñanza, y en ella se hace referencia a un abordaje teórico-práctico, en el que se busca que los/as protagonistas en el uso de la palabra sean los y las estudiantes, en el que se hace referencia también al estudio de la violencia sexista, por ejemplo (P1C3) –sin que haya más precisiones al respecto– y en el que las prácticas docentes (áulicas y extraáulicas) deben ser fuente de aprendizaje e inspiración para los y las estudiantes. Observamos que no hay desarrollo concreto de la metodología de enseñanza (solo algunos principios y lineamientos), y podríamos suponer que se enseña derecho como se ha aprendido derecho: a través de una clase magistral en donde el/la docente habla, y los/as estudiantes escuchan y toman nota (González y Cardinaux, 2010).

Respecto de los contenidos, aunque en algunos programas hay temas que necesariamente deberían abordarse con perspectiva de género (por ejemplo: aborto, delitos contra la integridad sexual, femicidio, art. 80 inc. 11 CP),<sup>6</sup> al no haber consignada bibliografía específica, no podemos conocer cómo estos son tratados.

A pesar de que en los programas de estudios la perspectiva de género se transforma en una ruidosa ausencia, la totalidad de los entrevistados y entrevistadas coincidió en a) la necesidad de incluirla, b) la importancia de incluirla y/o c) un trabajo previo desde la cátedra o desde la individualidad para incluirla. Asimismo, resaltamos que se ha desaprovechado una oportunidad única con la reforma del plan de estudios de la carrera para plantear la transversalidad de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho en general.

Por otra parte, la bibliografía es de autoría masculina en su inmensa mayoría. A modo de ejemplo: en una cátedra proponen como bibliografía básica cinco libros escritos por varones y como complementaria cincuenta y siete libros escritos por varones, un libro con una coautora mujer (P1C1). En otra cátedra, se proponen como bibliografía básica: veintiocho libros escritos por varones (P1C3), y en otra cátedra se proponen seis obras de autores varones como bibliografía básica, y como complementaria treinta y tres de autores varones, cuatro de mujeres (dos autoras y dos coautoras) (P2C2).

Por último, observamos que todos los programas están redactados en un masculino genérico, siempre apelando a los estudiantes, los profesores, los abogados, los jueces, etcétera, invisibilizando a las otras sujetas (mujeres y no-binarios) del campo jurídico.

4. Los programas fueron consultados de la web institucional de la FCJyS: <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/alumnos/informacion/programa-de-estudio.html> (02/09/2021).

5. ONU, 1979. Integra la Constitución Nacional desde 1994 (art. 75 inc. 22).

6. Para acceder a una lista de contenidos de derecho penal que pueden y deben abordarse con enfoque de género, sugerimos el trabajo de Beloff, 2020: 51-54 y Hopp, 2020: 66-67.

## **Contenidos: “Porque también enseñar derecho es enseñar a pensar” (E10)**

Para conocer si lo que dice el programa es condicionante o no del quehacer cotidiano de los y las docentes, decidimos entrevistarlos y entrevistarlas a fin de conocer sus percepciones, opiniones y prácticas. Es decir, trascender el currículum formal para conocer una versión del currículum real. A esos efectos resulta útil la definición de currículum formal y real que retoma Andriola (2018): el currículum formal como lo prescripto y el real aquello que se lleva a cabo para desplegar el primero. Sin embargo, el currículum real muchas veces puede completar, complementar o cuestionar el currículum formal.

Como adelantamos previamente, la totalidad de los y las entrevistadas reconocen que el programa de estudio de las materias que dictan no contiene incorporada en la letra de los mismos la perspectiva de género, aunque algunos/as hacen la salvedad de que esta puede incluirse en el bloque de constitucionalidad (E5) o que la redacción del programa es tan laxa que permite su incorporación sin ningún problema (E9), como también que existe una línea de trabajo interna planteada por el titular de la cátedra de transversalizar los contenidos desde la perspectiva de derechos humanos y género (E2) .

Hubo dos docentes que reflexionaron aún más allá, respecto del propio Código Penal:

Es que el Código Penal no está... planteado en perspectiva de género, no está redactado ni siquiera en lenguaje inclusivo. Siempre el autor, sujeto activo, siempre es hombre. Está planteado completamente en lógica binaria... y desde allí ya tenés un esfuerzo interpretativo muy grande para poder incluir a las mujeres y otras diversidades en la problemática. (E11)

No hay, pero no solo porque es el programa de Derecho Penal, no hay en la Universidad Nacional de La Plata, sino que en realidad no hay perspectiva de género en el derecho penal [...]. Vos fijate, el Código Penal, este año le festejamos los 100 años, digamos, ¿no? Y... cada vez que digo esto, depende el ámbito, pero muchas veces dicen: “qué bien 100 años, qué bien”. Es terrible 100 años, es terrible, todavía existe el duelo, el duelo de copadrinos, regular, no regular... digamos... hasta hace 20 años atrás existía el delito de adulterio, ¿no? (E7)

Los entrevistados y entrevistadas nos comparten sus hipótesis respecto de por qué los programas no contienen perspectiva de género. De todas, la más habitual es aquella que esgrime la antigüedad de los programas (algunos de ellos datan de la década del sesenta, otros de la del noventa y hay algunos más contemporáneos). E9 reflexiona que no solo sería necesaria la modificación/introducción de la perspectiva de género, sino que debería producirse una adaptación del derecho a las nuevas realidades y así ser permeable a diferentes temáticas, entre ellas, la de género. El hecho de no incluir una problemática y temática que viene ganando espacio desde hace décadas en el campo social y jurídico parece sustentarse en el ploteo de Piechestein:

La Facultad de Derecho, y el Derecho en general, es muy poco proclive a dejarse interpelar por lo que sucede afuera. En este sentido, si bien actualmente la realidad social, política e incluso la producción del conocimiento están atravesadas por la cuestión de género, el currículo de las materias y los contenidos obligatorios que se enseñan en ellas permanecen impermeables, en algún punto, a los cambios que advertimos en otros planos. (2020: 76)

Varios de los entrevistados y entrevistadas han remarcado el hecho de que han debido formarse previamente para formar en género, cuestionándose y replanteándose así su propia preparación docente y la necesidad de buscar “por fuera” lo que no han recibido en su propia trayectoria educativa.

De las entrevistas surge que, aunque los programas no tengan en la letra de su texto la transversalización, o siquiera la incorporación de la perspectiva de género, los y las docentes entrevistadas, en su mayoría, sí la incorporan en los contenidos y en sus prácticas. Realizan “adaptaciones” de los programas para incorporar cuestiones en línea con los debates actuales. En definitiva, observamos que, al no contemplar explícitamente los programas de estudios la temática de los géneros, depende de la voluntad y criterio de los y las docentes a cargo de cada comisión introducir la perspectiva a discreción y con las —a veces pocas— herramientas que tienen, innovando y reinventando las prácticas jurídicas en las aulas.

Los y las docentes consideran que es importante formar futuros abogadas y abogados desde y con perspectiva de género por diversas razones (todas complementarias entre sí):

- Porque reconocen que una formación que no la incluya redundaría en un déficit de formación jurídica.
- Porque negar las desigualdades redundaría en su reproducción.
- Porque hay una demanda del estudiantado y una interpelación en ese sentido.

En síntesis, como lo expresa un docente de Derecho Procesal Penal:

Si uno no tiene en cuenta la perspectiva de género al fallar, al resolver, al aplicar el derecho, al enseñar el derecho, quedás afuera; entonces corrés el peligro de formar incompletamente y vos reproducís; porque vos —digo— tus alumnas y alumnos son lo que vos les enseñaste, al menos en lo que a vos te compete como tu materia; entonces en la manera en la que vos das una lección incompleta, ellos se van con una lección aprendida de manera incompleta y se reproduce. Entonces, uno también es formador, y como formador el producto que son los nuevos profesionales, y nuevos profesionales que van a ser nuevos jueces, nuevos abogados, fiscales, fiscalas, asesoras de menores, de incapaces, de niños, bueno, uno también termina formando; entonces uno es corresponsable de eso; por lo tanto entiendo que sí, o sea que hoy es indispensable. (E10)

¿Qué contenidos del derecho penal se enseñan desde y con perspectiva de género en la FCJyS? Algunos institutos particulares de delitos impropios, causas de justificación (por ejemplo, legítima defensa), algunos delitos en particular, como el femicidio (art. 80 inc. 11 CP), pero también otros delitos que, aunque aparecen neutros al género, pueden darse en contextos de violencias por razones de género: las amenazas, las lesiones, el daño, las desobediencias (a las medidas cautelares de protección), los delitos contra la libertad, los hurtos y defraudaciones que recíprocamente se causaren entre cónyuges (donde puede haber indicadores de violencia económica), el consentimiento —para trabajar los delitos contra la integridad sexual, aun cuando dicho punto no esté incluido en el programa—; y la teoría general de la impugnación (etapa recursiva): abordar la cuestión de perspectiva de género como un agravio en particular, la falta

de fundamentación o la fundamentación errónea. La suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado. La reflexión acerca de estas incorporaciones se resume en la siguiente reflexión de un docente de Derecho Penal 2:

Tener perspectiva de género es mucho más que hablar de un delito, digamos, es intentar observar transversalmente justamente el dominio que existieron durante 100 años de miradas patriarcales que tenemos con respecto a otro tipo de sujetos, y cómo ha sido la recepción de esas situaciones en cada una de las justicias. Entonces, yo creo que si uno enseña tipos penales, nosotros enseñamos los tipos penales que establece la ley, yo creo que la reforma a un plan de estudio que incluya esta clase de perspectiva tiene que ser superadora de los tipos penales, y tiene que ver más con estos posicionamientos que tenemos dentro del derecho penal, y estas discusiones que tenemos que ver dentro del derecho penal para entender qué es una perspectiva de género. (E7)

Al respecto, una docente de la misma materia plantea la necesidad de abordar los contenidos de manera integral, muchas veces en línea con las otras materias (Parte General y Procesal Penal), en juego con otras normas (por ejemplo, el Código Civil y Comercial) y promover la reflexión sobre el abordaje jurisdiccional:

Remarco en la necesidad de pensar que la amenaza es la entrada, ¿no? Cuando está vinculada a una cuestión de género y es la *notitia criminis* que tiene el Estado y después la verdad es que uno mira un femicidio, muchas de las veces analiza para atrás, y la verdad es que seguramente hubo alguna denuncia de amenazas. (E5)

De qué me sirve condenar una persona, con prisión o reclusión perpetua, como establece alguno de estos delitos, porque mató a su pareja, expareja, cónyuge, etc., si antes tuvo diez denuncias anteriores de amenazas, violencias, daños, etc. que no fueron tramitadas, digamos, nosotros también vamos a ver esos delitos, también vamos a ver el delito de daño, también vamos a ver el delito de lesiones, el delito de amenaza. (E7)

Otro de los entrevistados manifestó dificultades para aplicar la perspectiva de género en determinados temas (lo supedita casi estrictamente a la cuestión probatoria), porque debe “respetar a rajatabla el principio de legalidad, entonces siempre el punto de partida es la letra de la ley” (E5). Ante esto, nos preguntamos: ¿quiénes hacen las leyes?, ¿quién es su sujeto tácito?, ¿se contempla la problemática de género al legislar?, ¿los legisladores y legisladoras no están atravesados por el patriarcado y la cultura del machismo? Junto con Rossi (2021), entendemos que es necesario introducir la perspectiva de género en la interpretación judicial –y agregamos la enseñanza del derecho– para así trascender la igualdad formal en pos de lograr una igualdad empírica.

### Prácticas docentes: “¿Es lo mismo probar un robo con armas que un abuso sexual infantil?” (E1)

¿Cuáles son las prácticas docentes que nuestros entrevistados desarrollan para incorporar la perspectiva de género en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho penal? En principio, la incorporación transversal a lo largo del desarrollo del programa de “correctivo” respecto al género en la obra de consulta principal, el *Manual de derecho penal* de Eugenio Zaffaroni, junto con la propuesta de una clase especial de derecho penal y perspectiva de género a cargo de las ayudantes alumnas/graduadas que militan el tema. Esta decisión fue y es debatida al interior del espacio, porque

los docentes varones a cargo de los cursos dan cuenta del dilema (E9 y E11) que trae aparejado quién se hace cargo de la temática: ¿tendrá que estar a cargo del docente designado jerarquizando la propuesta, pero hablando desde un lugar de privilegio cis-heteropatriarcal, o a cargo de las ayudantes, que son quienes militan y sostienen la problemática? Si lo dictan las ayudantes, ¿se trata de un reconocimiento a su trabajo o de una sobrecarga? Como todo dilema, no hay respuestas concluyentes al respecto. Sin embargo, sí se rescata la siguiente reflexión:

Nos parece aberrante decir “damos todo Derecho Penal y el parche de género”, es decir, si no te atraviesa en todo se llega a esta idea de que hay que hacer un Código Penal feminista separado o una dogmática feminista y no; entonces o hacemos que la dogmática sea feminista o hacemos otra cosa, que no exista. (E9)

Otra estrategia de trabajo áulico utilizada por los y las docentes entrevistadas es visibilizar a las mujeres en las sentencias (como material de trabajo privilegiado): mujeres víctimas, mujeres imputadas, mujeres juezas. Hacerse la pregunta por las mujeres, visibilizar los espacios que ocupan y sus ausencias se relaciona con una estrategia de la metodología feminista planteada por Katherine Barlett:

la “pregunta de la mujer” es un método para cuestionar la falsa neutralidad del derecho que perpetúa desigualdades por razones de género. La utilización de la pregunta no solo tiene el objetivo de denuncia, sino también de corrección: emerge una propuesta de cómo la omisión de las perspectivas y experiencias de las mujeres tienen que tenerse en cuenta en la regulación. Pero, además, la formulación de la pregunta devela los prejuicios que escriben el guion de las intervenciones jurídicas y judiciales. (Cano, 2021a: 274)

Como otra estrategia recurrente aparece el estudio de casos resonantes, por ejemplo, el travesticidio de Diana Sacayán, el caso Lucía Pérez, en donde el Poder Judicial está ensayando otro tipo de respuestas, como también la utilización de un lenguaje no sexista ni binario:

Para mí es un mensaje muy importante, porque es una práctica efectiva que nos lleva a todes a preguntarnos por qué estamos hablando con la e y, asimismo, es una perspectiva crítica que incorporamos a la enseñanza desde un contenido básico que es el lenguaje y que configura situaciones de poder. (E2)

En tercer lugar, reparar sobre la feminización de los cuidados, permitir que las estudiantes vayan con hijos/as a las clases en la presencialidad, construir espacios que no sean excluyentes de los y las estudiantes con personas a cargo. Incluso en pandemia, por la virtualización de las clases, la estrategia de estructurar el esquema de clases en la asincronía para algunas docentes tenía como finalidad facilitar la conciliación entre la vida universitaria y los cuidados.

Otro tipo de prácticas desplegadas son informar sobre la existencia del protocolo de violencia en la UNLP; realizar una comparación entre cómo abordan los textos viejos los temas y cómo son abordados por autoras actuales especializadas; usar bibliografía específica por fuera del programa, incluso literatura y testimonios reales (el texto o en primera persona a través de invitadas especiales); utilizar fallos actuales que problematicen/expanden las temáticas; promover la reflexión sobre la interseccionalidad de las vulnerabilidades, en donde el género tiene capacidad explicativa; diferenciar los delitos contextualizando, no es lo mismo violencia interpersonal en una cancha que

en una relación de pareja; enmarcar las prácticas y los contenidos en convenciones específicas, como Belem do Pará,<sup>7</sup> usar ejemplos distintos a los contenidos en las obras de doctrina:

Me pasó a mí, el caso que ponemos siempre, pero por inercia, casi sin darnos cuenta, supuestos de la discusión sobre la comisión por omisión del homicidio y en los libros. Por inercia, porque son ejemplos del siglo diecinueve, el ejemplo es el de la madre que en lugar de alimentar al niño teje la calceta, es más, está escrito con una terminología de una traducción del siglo diecinueve... Y uno lo repite, porque no está pensando en los protagonistas del ejemplo, está pensando en el problema dogmático, y con toda razón una alumna nos marcó que el ejemplo no era feliz porque petrificaba en el lugar de responsable de alimentar del dúo parental a la madre. Y la verdad que tiene razón, y lo cambiamos. Lo cambiamos y nos pusimos en guardia frente a ejemplos que tuviesen ese sesgo. Lo contamos y hasta explicamos por qué los ejemplos que pueden encontrar en la bibliografía hay que leerlos de otro modo. (E6)

En este sentido, y respecto a la demanda de los y las estudiantes sobre esta temática, es ilustrativa la explicación de Di Corleto:

Dicho esto, esta aparente inercia en la que se mantiene la oferta académica convive con un giro evidente en el nivel de conocimiento e interés de los estudiantes respecto de las teorías feministas. Mientras hace diez años pocos conocían a autoras feministas y mucho menos se identificaban con el movimiento, en la actualidad ambas cuestiones han sufrido un vuelco, probablemente como consecuencia de la amplitud y visibilidad adquirida por los movimientos de mujeres desde el “Ni una menos” hasta aquí. (2020:58)

Y, por último, habilitar a que las estudiantes mujeres puedan hablar y ser escuchadas:

Y lo que sí hago como práctica, sobre todo cuando se dan algunos temas en particular... dejo que hablen las chicas... dejo que ellas, sean estudiantas o auxiliares, hablen. Hablen, comenten, digan... y trato de sobre todo de pivotar sobre esa premisa tan linda del feminismo contemporáneo del “no es no”, que es tan sintética pero tan contundente. (E11)

## ¿CÓMO SE ENSEÑA DERECHO PENAL? DESACRALIZANDO LOS TEXTOS...O NO

Todo lo antedicho enmarca la pregunta acerca de cómo se enseña el derecho penal. Por lo general, *se enseña derecho como se aprende derecho*, una enseñanza que privilegia la clase magistral, la educación bancaria en términos freireanos, el conocimiento unidireccional y un respeto sacramental a los textos y las leyes (González y Cardinaux, 2010). En ese sentido, la estrategia de aprendizaje memorístico es la que habitualmente desarrollan los y las estudiantes. Sin embargo, también aparece la reflexividad (Giddens, 1998) para revisar las propias prácticas:

La cuestión es que cuando le explicaba a mi papá [el delito de abuso sexual mientras era estudiante de derecho], te lo clarifico, yo le decía la introducción del miembro viril masculino, los orificios natural/contra-natura, me lo acuerdo como un mantra y así explicaba el abuso sexual hasta que entro a trabajar; o sea yo empecé... yo entro a trabajar en la facultad en el 2004; 2006, empiezo a trabajar [...] cuando empecé a ver las denuncias, empecé a humanizar [...]. Hoy, diecisiete años después, digo ¡qué deshumanizada que estaba!

7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada el 6 de septiembre de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Y lo veo hoy en las sentencias que leo, o sea, no es algo que me pasaba a mí sola, yo escuchaba y repetía algo terrible, o sea, no internalizaba que estaba describiendo un abuso sexual, aunque yo sabía de qué estaba hablando lo explicaba igual que un robo, que un hurto, que cualquier delito, ¿no? (E5)

Hay dos estrategias para enseñar derecho, y en particular, derecho penal. La primera es la desacralización de las leyes y la doctrina que las explica:

Uno, cuando es estudiante de derecho, a ver, el código, la ley acá están como si fueran las Sagradas Escrituras. Y en realidad sí... Son herramientas que nosotros tenemos, que utilizamos, pero yo te diría que muchas veces... [...] es algo que me enorgullece de alguna manera, hemos ido en contra de lo que dice estrictamente la ley. (E7)

Como también encontrar razones para no conmovir, dejarse conmovir y/o interpelar:

Yo, al momento de dictar clases de Penal 2, desde un punto de vista digamos puntual, [tengo que] analizar la letra de la ley, en la Parte Especial del derecho penal tenemos que respetar a rajatabla el principio de legalidad, entonces siempre el punto de partida es la letra de la ley. Y sobre la letra de la ley uno tiene que llevar adelante un análisis interpretativo, pero la letra de la ley es la que nos marca el paso. (E4)

En resumen, la totalidad de las entrevistadas y los entrevistados han manifestado que, a través de variadas modalidades, introducen una enseñanza desde la perspectiva de género. De acuerdo a la experiencia compartida por cada docente, esta práctica les resulta más o menos fácil, amplia, integral y variada. Algunas de las modalidades que se eligen para su inclusión son el juego de roles, el análisis de fallos, el tratamiento de casos en particular, el contacto con operadoras judiciales, videos, utilización de materiales de organizaciones feministas encontrados en redes sociales, como también la utilización de bibliografía escrita por mujeres, con la dificultad que ello representa. Por ejemplo, dos entrevistadas y un entrevistado han reconocido y percibido que en cuanto a bibliografía las mujeres representan una minoría y que generalmente recurren a ellas cuando deben abordar temas en particular, ya que no hay referencias a manuales que aborden el programa en su totalidad, escrito, coordinado o dirigido por mujeres.

Sobre el análisis de jurisprudencia, una gran parte de los y las docentes entrevistadas refirieron especialmente a la utilización del fallo Góngora,<sup>8</sup> frente a lo cual nos preguntamos: ¿la ausencia de perspectiva de género en el derecho penal tiene un paralelismo o correlación en las sentencias de carácter penal? ¿Hay una dificultad en el acceso de los y las docentes a material –fallos/ jurisprudencia– que aborde la cuestión de género? En definitiva, compartimos la propuesta de Di Corleto para transformar el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho:

**8.** CSJN, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa N° 14.092”, 23/04/2013. En esta sentencia, la CSJN entendió que la suspensión de juicio a prueba en casos de violencias por razones de género se contradice con los compromisos asumidos por Argentina a partir de la firma de Belém do Pará.

Por lo demás, más allá de la necesidad de construir cimientos fuertes sobre teoría legal y metodología feminista en general, creo que una buena manera de asegurar la inclusión de una perspectiva de género es sumar, como si se tratara de un collage que incluye diversos materiales e imágenes en una misma composición, las más variadas fuentes de producción de conocimiento: la combinación de análisis historiográficos, sociológicos, antropológicos obliga a cambiar de manera constante la lente con la que se estudian las leyes y las decisiones judiciales. El ejercicio en sí mismo encarna la idea de que la perspectiva de

género exige más de un mirador y, en este sentido, el desafío más importante es lograr la plasticidad suficiente para navegar entre diferentes disciplinas. (2020: 59)

### EL ROL DE LOS Y LAS DOCENTES DENTRO DEL AULA: ¿ACTORES Y ACTRICES PROACTIVAS?

Cuando indagamos acerca de si habían tenido que asesorar o contener ante alguna situación de violencia por razones de género, ya sea dentro del aula o que alguna estudiante les haya traído para requerirles ayuda, y cuál había sido su respuesta —en caso de que la hubiere— y cómo habían actuado —si es que lo habían hecho—, seis docentes manifestaron haber intervenido en situaciones de este tipo. Observamos que han sido variadas las reacciones, los métodos para abordar cada situación, el grado de intervención y el impacto que ha causado en cada docente. La mayoría ha optado por una intervención de tipo activa, involucrándose de manera muy cercana con la persona y utilizado mayoritariamente dos tipos de mecanismos: a) acudir a redes de contención, tanto formales (comisarías, fiscalías, centros de asistencia a la víctima, juzgados de familia, entre otras) como informales; b) hacer un recorrido y solicitar respaldo institucional (ya sea a través de las autoridades de la facultad y la universidad, como de dependencias de las mismas, por ejemplo el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, CAV.<sup>9</sup> Aunque observamos que se privilegió el asesoramiento por fuera de los mecanismos que prevé la FCJyS para ello.

Del total de los/as entrevistados/as, solo dos han manifestado conocer el CAV de la Facultad y los protocolos en materia de violencia por razones de género. Aunque vienen funcionando desde hace tiempo. Entendemos que la falta de conocimiento responde a una cuestión institucional, por una difusión deficitaria del instrumento y por la falta de capacitación a los/as docentes para que adquieran herramientas (que además existen) para intervenir frente a situaciones que, como hemos notado, se dan de manera permanente.

### Sobre la composición y distribución sexo genérica en las cátedras

Cuando analizamos cómo se componen las cátedras y quiénes ocupan los cargos docentes,<sup>10</sup> observamos que los siete titulares de cátedra son varones. A cargo de comisión hay veintiséis varones contra quince mujeres. Si a esos veintiséis sumamos los siete varones titulares, la cantidad de profesores de Derecho Penal es más del doble de la cantidad de profesoras.<sup>11</sup>

**9.** El CAV es un programa de extensión de la FCJyS. Para más información puede consultarse: <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/centro-de-atencion-a-victimas-de-violencia-de-genero.html> (02/09/2021).

**10.** La información se obtuvo del sitio web de la FCJyS, disponible en: [https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/alumnos/aulasYhorarios/2021/1er\\_cuatr\\_no\\_ingr.pdf](https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/alumnos/aulasYhorarios/2021/1er_cuatr_no_ingr.pdf) (02/09/2021).

**11.** Respecto a la distribución sexo-genérica en la FCJyS, puede consultarse Andriola y Goga, 2014.

Parte de los/as entrevistados/as han reconocido que no existe una distribución sexo-genérica equitativa en las cátedras, aunque los motivos a los cuales adjudican dicha distribución son variados. Algunos/as han mencionado el hecho de que entienden que se ha generado una especie de clasificación entre “materias para varones y materias para mujeres” (E1, E7) y que eso se ve reflejado en la distribución de los y las docentes y que, a su vez, se refleja en la distribución dentro de, por ejemplo, el Poder Judicial, en donde los fueros que representan estas materias (familia y penal) también tienen la misma distribución —lo que se denomina segregación horizontal— o que varía dependiendo la jerarquía de la que se trate —entre más alta sea, habrá menos representación femenina y viceversa, lo que se denomina segregación vertical—. Solo dos de los/as entrevistados/as se han referido a esto con el término “techo de cristal”, categoría que explica la dificultad material (no formal) de ocupar lugares de decisión o puestos de poder para las mujeres y LGTBI+.

Por ejemplo, E4 reconoce esta problemática, pero no puede reflexionar sobre el motivo que causa esta disparidad, no encuentra un motivo o causa concreta. Por otro lado, E8 reconoce la

existencia de una segregación genérica, pero ensaya una explicación relacionada con una falta de participación por parte de las mujeres en los concursos, sin profundizar la reflexión sobre el porqué efectivamente las mujeres, eventualmente, no concursan. Por otro lado, E1 manifiesta no haberse sentido desplazada por varones en el ámbito facultativo, aunque sí reconoce la existencia de estereotipos de género (en cuanto a la atribución de materias para varones y para mujeres), lo cual nos invita a reflexionar en la misma línea que Kohen, Ariza y Ramallo (2020) cuando dan cuenta de los aportes de diversos autores para repensar la percepción de la discriminación por parte de quienes la sufren:

Distintos autores han hecho el intento de explicarse teóricamente esta tendencia a evitar reconocerse como una persona discriminada. Aducen explicaciones de distinto tipo que a nuestro modo de ver son complementarias. Algunos argumentan que estas mujeres no reconocerían las señales de discriminación pues nunca conocieron una existencia libre de ella. Mientras Bourdieu señala, por un lado, que estas mujeres no reconocerían su situación discriminada porque los grupos subordinados incorporan la visión del grupo dominante, por otro lado, sin embargo, él les otorga, a la vez, un cierto grado de agencia al afirmar que, a partir del desarrollo de la subjetividad, las mujeres podrían desarrollar en su práctica discursiva la capacidad de negociar su identidad en un proceso dinámico en torno a un eje igualdad/diferencia, igualdad/discriminación. Por su parte, la psicología pone el énfasis en la resistencia a reconocerse como víctimas; en esa línea Hunter ha sostenido que identificarse como sujeto de discriminación requiere que exista un deseo y un sentido de titularidad. Además, muchas veces las mujeres minimizan la discriminación como una estrategia discursiva que les permite seguir "en carrera". (p. 73-74)

Respecto de la distribución sexo-genérica de los espacios de cátedra, las corporalidades hegemónicamente masculinas envían un mensaje implícito respecto de la autoridad de la palabra, producción de conocimiento y enseñanza del derecho penal. Como lo plantea Piechestein

No digo que la sola presencia de más mujeres en los cargos garantice algo [...] pero sí que generalmente somos las profesoras las que planteamos esta carencia [de la falta de perspectiva de género en los programas y en la enseñanza] y que también somos nosotras las que detentamos los lugares con menos poder de decisión. Entonces ahí tiene que haber necesariamente una conexión. (2020: 76)

## Primeras reflexiones

En el diálogo entre derecho y perspectiva de género, se ha reflexionado ampliamente sobre juzgar con perspectiva de género, pero no se ha analizado en la misma medida sobre la enseñanza del derecho con enfoque de género. Se espera de las y los operadores jurídicos intervenciones y respuestas acorde a los nuevos paradigmas pero, muchas veces, con enseñanzas conservadoras, discriminatorias y/o invisibilizadoras. ¿Los/as agentes del campo jurídico estamos formados/as para introducir la perspectiva de género en el trabajo cotidiano? ¿Cómo nos enseñan a pensar el derecho? ¿Incluye la formación jurídica una crítica al androcentrismo de la disciplina? ¿Dónde aprendemos, quiénes nos forman, dónde nos formamos y con qué criterios?

En la FCJyS de la UNLP, un análisis que solo recorra los programas de estudios (currículum formal) sin recuperar las experiencias docentes arrojaría una conclusión precipitada sobre la enseñanza del derecho penal: la de no estar explícita la perspectiva de género, podríamos pensar que dicha

perspectiva no atraviesa los contenidos ni las prácticas docentes. Sin embargo, se desprende de las entrevistas realizadas que existe espacio en el aula para trabajar desde la perspectiva de género, se repiensen contenidos, se transforman algunas prácticas (incluso algunos ejemplos clásicos). Empieza a transformarse un *habitus* (Bourdieu, 2007) en las y los operadores jurídicos que necesariamente impacta(rá) en la estructura del campo y en donde las facultades de Derecho se convierten en un espacio de lucha por los sentidos acerca del adecuado ejercicio profesional, y lo que es justo que un/a estudiante de derecho conozca/aprenda.

No es un dato menor que la perspectiva de género no esté consignada formalmente, ya que deja a criterio del o la docente a cargo dicha incorporación, muchas veces de manera asistemática. Esto redundaría en que la temática se abordará siempre y cuando sea voluntad del/la docente, y con las herramientas disponibles en ese momento. Además, el acuerdo discursivo sobre la importancia de esta perspectiva puede verse contradicho por las prácticas docentes que, como parte de un currículum oculto, *prioriza* la enseñanza de las leyes sin la crítica al androcentrismo de su origen, aplicación e interpretación.

Es importante resaltar que una formación jurídica sin perspectiva de género se traduce en una formación incompleta. Las facultades de Derecho deben brindar las herramientas necesarias para el ejercicio profesional (amplio y variado que propone la carrera), y sin la institucionalización de esta perspectiva se sigue dependiendo del compromiso o interés individual de quién esté a cargo del “mundo” que resulta el aula universitaria.

Asimismo, ante el dato del desconocimiento de las herramientas (escasas pero existentes al fin) que la FCJyS ha desarrollado para dar respuesta ante las violencias por razones de género, observamos que la institución debería alojar de otra manera a sus docentes, y que ellos y ellas tienen que habitar la institución de otra forma. Retomando reflexiones generadas en otra oportunidad: “Respecto del espacio, es importante pensar sobre cómo nuestra facultad es territorio apropiable por estudiantes y docentes y los espacios de encuentro que ofrece para ello. ¿Cuánto habitamos lxs docentes nuestra facultad? ¿Es la facultad un espacio para permanecer, y por ello pertenecer? O ¿solo se presenta como un espacio de tránsito?” (Cano, 2021b: 164). La FCJyS cuenta con varios dispositivos, pero esas herramientas no llegan a los/as docentes, por lo que su accionar se torna limitado, escaso y se despliega *ad hoc*, y ocasionalmente llegan por decantación a estos dispositivos.

Así como la ESI<sup>12</sup> debe ser abordada en todos los niveles como una herramienta transversal a todas las currículas, la perspectiva de género debe introducirse en la formación universitaria. La educación jurídica que forma futuros y futuras profesionales del derecho debe incluir este enfoque, que parte de reconocer las desigualdades sociales y las violencias históricas sufridas por determinados grupos o sectores minoritarios —no en cuanto a número, sino en cuanto a poder— para diseñar estrategias de acceso a la justicia. Y aquí se vuelven centrales los aportes de los feminismos jurídicos para lograr dicho objetivo, porque como expresó una de las docentes (E2) no dar cuenta de las desigualdades de género termina redundando en su reproducción, por acción u omisión; y ello, paradójicamente, entra en contradicción con el marco jurídico que tradicionalmente se privilegia enseñar como contenido curricular.

12. Ley de Educación Sexual Integral, N° 26.150 de 2006.

## Bibliografía

- Andriola, K. (2018). *La enseñanza de los procesos de determinación de la capacidad de las personas con padecimientos mentales o discapacidad mental: entre el currículum formal y el real*. Trabajo integrador final de la Especialización en Docencia Universitaria, UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/68932>
- Andriola, K. y Goga, D. (2014). Las mujeres en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En M. González y G. Marano (Dir.), *La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones*. La Plata: EDULP.
- Beloff, M. (2020). La perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal y procesal penal. En L. Ronconi y M. A. Ramallo (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cano, J. E. (2019). *Cuerpos y sexualidades de las mujeres. La disputa por los sentidos en el campo jurídico*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90742>
- Cano, J. E. (2021a). Formación jurídica y perspectiva de género feminista: preguntas desde la sociología jurídica. En J. Orler *et al.* (Eds.), *Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones* (1ª ed.). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Cano, J. E. (2021b). Herramientas para el abordaje jurisdiccional de las violencias por razones de género. *Asparkia*, 38, 267-291.
- Di Corleto, J. (2020). Doctrina Penal Feminista. En L. Ronconi y M. A. Ramallo. (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.
- Giddens, A. (1998). *La Constitución de la Sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González, M. y Cardinaux, N. (2010). *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*. La Plata: Edulp.
- Hopp, C. (2020). Derecho Penal y enfoque de género. En L. Ronconi; M. A. Ramallo (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.
- Kohen, B.; Ariza, S. y Ramallo, M. D. L. A. (2019). Women in the Legal Academy at the Law School of the University of Buenos Aires. En U. Schultz *et al.* (Eds.), *Gender and Careers in the Legal Academy*. Oñati Series on Law and Society. Londres: Hart Publishing.
- Kohen, B.; Ariza, S. y Ramallo, M. D. L. A. (2020). Mujeres docentes en la Facultad de Derecho de la UBA. Un homenaje a un pequeño número de profesoras pioneras que siguen en carrera. En D. Maffia *et al.* (Comps.), *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia* (1ª ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jusbaire.
- Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Emecé.
- Piccone, M. V. (2018). Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía. Ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica.
- Piechestein, A. C. (2020). Criminología y género. En L. Ronconi y M. A. Ramallo. (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.

Rossi, M. M. (2021). La perspectiva de género en el proceso penal. SAJ. [www.saj.gov.ar](http://www.saj.gov.ar) (Id SAJ: DACF210037).

---

**Cita sugerida:** Cano, J. E. y Goga, D. (2021). Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 56-70.

---

**\*\* EVANGELINA CANO, JULIETA**

Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

**\*\*\* GOGA, DANIELA**

Abogada y escribana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

\* Este trabajo constituye un avance de investigación en el marco del proyecto de incentivos “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género” dirigido por la Dra. Manuela González y ejecutado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.